



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N°020 -2009/SUNAT

MODIFICAN DIRECTORIOS DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES Y DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL LIMA

Lima, 23 ENE 2009

CONSIDERANDO:

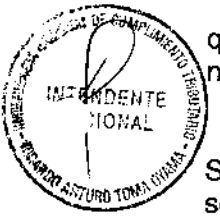
Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado Código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el mencionado artículo también indica que al lugar de pago fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal; señalando, además, que en este caso, el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que según el referido artículo, los deudores tributarios considerados Medianos y Pequeños Contribuyentes, efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las instituciones bancarias autorizadas, en efectivo o mediante cheque;



Que, posteriormente mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que resulta de interés fiscal modificar los directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES A LOS DIRECTORIOS DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

Incorpórase a los directorios de Principales Contribuyentes de las dependencias que se indican en la tabla adjunta al presente artículo a los contribuyentes comprendidos en los Anexos del 1 al 10 de la presente resolución, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Los contribuyentes señalados en los anexos 3 y 7, a partir del 16 de febrero de 2009.
- 1.2 Los contribuyentes señalados en los anexos 4 y 8, a partir del 23 de febrero de 2009.





Resolución de Superintendencia

- 1.3 Los contribuyentes señalados en los anexos 1, 5 y 9, a partir del 2 de marzo de 2009.
- 1.4 Los contribuyentes señalados en los anexos 2, 6 y 10, a partir del 9 de marzo de 2009.

A partir de las fechas indicadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del presente artículo, los contribuyentes incorporados a sus respectivos directorios deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en el lugar señalado expresamente para cada dependencia en la siguiente tabla o a través de SUNAT Virtual:

DEPENDENCIA	ANEXO	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	1	Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
	2	
INTENDENCIA REGIONAL LIMA	3	Avenida Benavides N° 222, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
	4	
	5	
INTENDENCIA REGIONAL LIMA	6	Avenida Elmer Faucett s/n, Centro Aéreo Comercial, tiendas 105, 106, 107 y 108, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.
	7	
	8	
	9	
	10	

Los Anexos 1 al 10, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, serán publicados en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución.



Artículo 2°.- EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DE LOS DIRECTORIOS DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

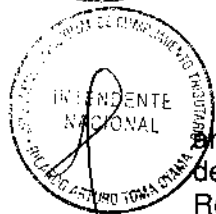
Exclúyase del directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y del directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima a los contribuyentes comprendidos en los Anexos del 11 al 14 de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.1 Los contribuyentes señalados en el anexo 11, a partir del 16 de febrero de 2009.
- 2.2 Los contribuyentes señalados en el anexo 12, a partir del 23 de febrero de 2009.
- 2.3 Los contribuyentes señalados en el anexo 13, a partir del 2° de marzo de 2009.
- 2.4 Los contribuyentes señalados en el anexo 14, a partir del 9 de marzo de 2009.

A partir de las fechas señaladas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del presente artículo, los contribuyentes excluidos de sus respectivos directorios deberán presentar las declaraciones determinativas y efectuar sus pagos en efectivo o mediante cheque, en la Red Bancaria autorizada por la SUNAT o a través de SUNAT Virtual.

La presentación de las declaraciones informativas, el pago mediante documentos valorados, la interposición de procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como la realización de todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, deberán efectuarlos en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la misma jurisdicción.

Los Anexos 11 al 14, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, serán publicados en el Portal de la SUNAT en la Internet





Resolución de Superintendencia



cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICACIÓN

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los anexos.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA